

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	SALOMON DIAZ SAAVEDRA C.C.16.714.636
EJECUTADOS:	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2023)

Salomón Díaz Saavedra, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario 2012-344, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante auto interlocutorio No.24 del 18 de enero de 2024, junto con las costas que se generen en por la presente ejecución. Para resolver la solicitud son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

El C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por un auto interlocutorio, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, y de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del CPTySS y demás normas concordantes, razón por la cual se librára el mandamiento de pago peticionado.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar de embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de propiedad de la entidad ejecutada, se consideran procedentes para no hacer ilusorias las pretensiones dinerarias.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se presentó después de los treinta días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior (18 de enero de 2024 vs 18 de abril 2024) La presente providencia se ordenará notificar a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo establecido en el art.41 del CPTySS prevaleciendo el uso de las Tecnologías de la Información para lo cual se dará aplicación al art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor **SALOMÓN DÍAZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.714.636 y contra **COLFONDOS S.A.**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.160.000 MCTE.)**, por concepto de saldo pendiente de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto interlocutorio No.024 dictado el 18 de enero de 2024 en el proceso ordinario 2012-344.
2. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Los valores adeudados por la ejecutada deberán ser pagados, al ejecutante dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLFONDOS S.A.** del presente mandamiento de pago de manera personal tal y como lo dispone el art.41 del CPTySS en consonancia con el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR las medidas de embargo conforme se peticionaron en la solicitud de ejecución. Líbrense los oficios de embargo a los bancos BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE y AV VILLAS.

QUINTO: LIMITAR la medida de embargo a **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 MCTE)**, sobre las cuentas bancarias, CDT, y cualquier título o dinero de propiedad de la ejecutada que se encuentre en las entidades bancarias enunciadas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

rjlk

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **31 de mayo de 2024**
En Estado No. **086** se notifica a las
partes la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008aa88d272d289ecb41307226a1445be69e7db7fe0b423a40052f8b6a636dcb**

Documento generado en 30/05/2024 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>